

REGLAMENTO REFORMADO DEL CÍRCULO DE INVESTIGACIÓN “NUEVO DERECHO”(*)

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la institución, así como regular los distintos procedimientos para la buena organización del mismo.

Artículo 2º.- El presente reglamento esta redactado en concordancia con el Estatuto General de la institución así como el Código Civil y las normas pertinentes.

Artículo 3º.- Las disposiciones estipuladas en el presente cuerpo normativo, orientan la buena marcha de la institución. Debiendo ser interpretado literal, sistemáticamente, no admite una interpretación extensiva.

Artículo 4º.- El presente reglamento consagra el principio de legalidad, “no se prohíbe lo que no esta prescrito y no se admite lo prohibido”.

CAPITULO II

De Los Derechos, Deberes Y Obligaciones

Artículo 5º.- Son derechos de los miembros del círculo de investigación:

- a) Todo miembro de la institución tiene derecho a participar de las actividades y reuniones de la institución;
- b) A que su voz sea escuchada y su opinión recogida en los acuerdos;
- c) A que sus artículos y trabajos de investigación sean publicados en los medios de difusión de la institución;
- d) A elegir y ser elegido de acuerdo a las normas pertinentes del estatuto;
- e) A beneficiarse de las capacitaciones y coloquios que organice la institución;
- f) A renunciar a la institución si viera por conveniente, según los cauces legales correspondientes;
- g) A solicitar la revocación de un miembro de la junta directiva o fiscal;
- h) A solicitar un balance general de las cuentas de la institución;
- i) Presentar proyectos de investigación y proponer temas de encuesta y debate;
- j) Ejercitar en general todos los derechos que le confiere el estatuto y el presente reglamento; y
- k) Todos los demás que la asamblea general establezca.

Artículo 6º.- Son deberes de los miembros del círculo de investigación:

- a) Participar activamente en la vida institucional y asistir puntualmente a las sesiones de asamblea general;

- b) Contribuir al sostenimiento de la institución a través de los aportes correspondientes;
- c) Desempeñar fielmente cargos o encargos encomendados por la asamblea general;
- d) Respetar y cumplir las disposiciones del estatuto y del presente reglamentos, así como acatar los acuerdos y resoluciones que adopten la junta directiva y asamblea general;
- e) Desempeñar una conducta intachable en los actos en que represente a la institución; y
- f) Demás deberes que deriven de las responsabilidades delegadas;

Artículo 7°.- Todo miembro de la institución tiene las siguientes obligaciones:

- a) Participar activamente en las tareas de la entidad y contribuir eficazmente a su éxito;
- b) Responsabilidad en toda labor encomendada
- c) Comunicar a la asamblea general toda participación personal que pueda involucrar directamente o indirectamente al institución; y
- d) Demás obligaciones que la asamblea general señale.

CAPITULO III

De Las Multas Y Retiro De La Institución

Artículo 8°.- Las multas; son sanciones pecuniarias que se impone a los miembros por haber incumplido con normas de la institución. La cual se determinará conforme señale la asamblea general al caso concreto.

Artículo 9°.- La Amonestación, es la notificación administrativa, mediante el cual se llama la atención a un miembro por haber incurrido en falta leve.

Artículo 10°.- Son faltas leves:

- a) Inasistencias injustificadas dos consecutivas y tres no consecutivas a reuniones y actividades de la institución;
- b) Inconducta funcional, no reiterada, siendo permisibles de esta sanción los miembros de la junta directiva, fiscal u comisión *ad hoc*;
- c) Infringir las normas y dispositivos contenidos en el estatuto y reglamento del círculo;
- d) La no presentación de artículos y/o informes solicitados en el plazo señalado; y
- e) Otros que establezca la asamblea general, con quórum especial.

Artículo 11°.- El retiro de la institución; es la sanción que procede ante falta grave de algún miembro, que consiste en el retiro definitivo e irrevocable de la organización.

Artículo 12°.- Son faltas graves:

- a) Hacer mal uso y administración de los recursos económicos y demás bienes de la institución;
- b) Desprestigiar el buen nombre y labor del círculo;
- c) Que pertenezca a otro círculo y/o institución académica, con fines y objetivos similares;
- d) Inconducta funcional reiterada en más de dos oportunidades;
- e) Copiar un artículo ajeno y presentarlo como propio;
- f) Violar los principios y consagrados en el estatuto; y
- g) Otros que establezca la asamblea general, con quórum especial

Artículo 13°.- El retiro tendrá como procedimiento el siguiente:

Corresponde al fiscal efectuar la denuncia de la comisión de una falta grave ante asamblea general, el cual será recogido por el presidente de la junta directiva, ordenando al secretario establecer como agenda para la próxima reunión, así los interesados harán sus descargos correspondientes, para luego proceder un voto secreto por parte de los asambleístas, absteniéndose de participar en dicho acto los denunciados.

Una vez emitido el fallo de la asamblea general, será inapelable y cumplida indefectiblemente la sanción correspondiente, el cual será inscrito por el secretario en el acta de reunión. Debiendo firmar las partes involucradas, ha cuya negativa se dejará constancia del mismo.

CAPITULO III

De La Admisión De Los Miembros

Artículo 14°.- Los requisitos para ser miembros de la institución son:

- a) Ser estudiantes de derecho;
- b) Tener inquietud investigativo y conducta intachable;
- c) Presentar un artículo de su autoría sobre temas de derecho en forma inmediata o dos semanas posterior a su admisión; y
- d) Firma una carta de compromiso con la institución.

Artículo 15°.- Son impedimentos para formar parte de la institución:

- a) Ser vetado por uno de los miembros principales de la institución;
- b) Que su conducta no sea acorde con los principios que consagra nuestro estatuto;
- c) Pertener a otra institución académica con fines y objetivos similares; y
- d) No tener disponibilidad inmediata para asumir las funciones propias de un miembro.

Artículo 16°.- El procedimiento establecido para la admisión de nuevos miembros; un aspirante puede proceder de dos maneras a) Por iniciativa propia; b) Por invitación de uno de los miembros; el aspirante recabará la información necesaria por intermedio de la página Web o el secretario ejecutivo, iniciando el proceso de admisión con una solicitud dirigida al presidente de la junta directiva. Quien al recepcionar dicho documento debe señalar día y hora para discutir su admisión, debiendo el secretario notificar al aspirante para que concurra en dicha fecha. El aspirante acudirá a dicha reunión de manera puntual y portando los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos.

Una vez en la reunión se procederá a corroborar los requisitos exigidos, acto seguido el aspirante expondrá los motivos que lo impulsan a formar parte de la institución, una vez concluido se retira momentáneamente, para la deliberación de la asamblea general, mediante el voto de los miembros. Siendo admitido como miembro con el voto de la mitad más de los asambleístas, una vez concluido se comunicará la decisión al interesado. Facilitándole el estatuto y reglamento para su conocimiento.

Todo nuevo miembro se incorpora al círculo con la categoría de accésitario, el cual obtiene automáticamente el derecho a voz, sin embargo el derecho a voto se le concede a la segunda reunión consecutiva de asistencia.

Una vez transcurrido las dos reuniones antes mencionadas se procederán a inscribirlo en el libro de actas.

Corresponde al editor del círculo solicitar la entrega del artículo jurídico o en su defecto pedir la aplicación de la sanción correspondiente, bajo responsabilidad.

TITULO II

CAPITULO I

De Las Atribuciones De Los Órganos De La Institución

Artículo 17°.- Corresponde a la asamblea general las siguientes atribuciones:

- a) Realizar acuerdos y planificar actividades;
- b) Aprobar el plan de trabajo semestral;
- c) Resolución de conflictos y/o controversias;
- d) Establecimiento de sanciones;
- e) Elección y revocación de la junta directiva, el fiscal y comisiones; y
- f) Otros que establezca la asamblea general.

Artículo 18°.- Son atribuciones del presidente de la junta directiva:

- a) Representar a la institución en todo acto o relaciones;
- b) Presidir la reuniones y dirigir las actividades;
- c) Presentar una propuesta de plan semestral de trabajo al inicio del semestre académico;
- d) Citar a la reuniones extraordinarias;
- e) Hacer que se cumpla las disposiciones del estatuto, reglamento y las sanciones correspondientes;
- f) Realizar el voto dirimente en caso de votos empatados; y
- g) Presentar al final de su período, un balance general de su gestión y sustentarlo conjuntamente con los miembros de la junta directiva ante la asamblea general.

Artículo 19°.- Son atribuciones del secretario ejecutivo de la junta directiva:

- a) Llevar libro de actas y el control asistencia de los miembros;
- b) Administrar la documentación de la institución;
- c) Elaborar los documentos administrativos que sean necesarios;
- d) Efectuar las citaciones a reunión extraordinaria, señalando agenda;
- e) Recepcionar los oficios y solicitudes de las personas naturales o jurídicas poniendo en conocimiento de la asamblea general; y
- f) Otros que establezca la asamblea general.

Artículo 20°.- Son atribuciones del tesorero de la junta directiva:

- a) Administrar los recursos económicos y bienes de la institución;
- b) Llevar la contabilidad y adjuntar boletas y recibos en el cuaderno correspondiente;
- c) Elaborar un balance económico de cada actividad en términos de ingresos y egresos;
- d) Planificar el presupuesto semestral de la institución;
- e) Dar las partidas presupuéstales para cada actividad;
- f) Presentar un balance económico al final de su gestión;
- g) Cobrar las multas y aportaciones de los miembros;
- h) Firmar contratos y convenios conjuntamente con el presidente de la junta directiva; y

- i) Otros que establezca la asamblea general.

Artículo 21°.- Son atribuciones del Editor:

- a) Efectuar la publicaciones de artículos y demás información en los medios de difusión;
- b) Realizar el mantenimiento y la actualización de la pagina web y otros medios de difusión de la institución;
- c) Revisar el correo electrónico, derivando la información a los entes correspondientes;
- d) Establecer contactos con otras instituciones vía internet;
- e) Realizar las propagandas y afiches que requiera la institución; y
- f) Otros que establezca la asamblea general.

Artículo 22°.- Son atribuciones del Fiscal:

- a) La observancia y respeto de las normas de la institución;
- b) Velar por la legalidad y garantizar la buena marcha de la institución;
- c) Facultad de denunciar, faltas leves y graves, solicitando el retiro o revocación que proceda de acuerdo al caso;
- d) Solicitar y revisar el balance general de cada actividad;
- e) Legitimidad para representar a la institución en los procesos civiles y penales seguidos contra miembros;
- f) Convocar a reunión extraordinaria; y
- g) Otros que establezca la asamblea general.

CAPITULO II

De La Investigación Y Demás Actividades

Artículo 23°.- Son actividades académicas de la institución:

- a) Realización de Investigaciones
- b) Publicación de artículos
- c) Debate de temas jurídico-sociales
- d) Organización eventos académicos
- j) Capacitaciones y actualizaciones jurídicas
- k) Encuestas y/o entrevistas
- l) Entre otros

Artículo 24°.- La investigación; es un trabajo formal de grupo en lo cual participan todos los miembros de la institución.

El procedimiento para la investigación es la siguiente: Al inicio del semestre el presidente del círculo solicita proyectos de investigación a los miembros, los cuales tiene un plazo no mayor dos semanas para presentarlo; de los proyectos recepcionados (no menor de dos) se debaten en asamblea general, requiriéndose el voto de dos tercios de los asistentes para la aprobación del proyecto, el elegido será ejecutado por la institución en el tiempo establecido por el proyecto.

Para lo cual el secretario ejecutivo elaborará un cronograma de actividades necesarias para la investigación y el tesorero realizará un presupuesto para tal labor.

La ejecución de la investigación constara de las siguientes partes: a) Recopilación bibliografía o investigación formal b) Trabajo de campo, c) Procesamiento de información y datos y d) Elaboración del informe final.

El trabajo se publicará en la pagina web, así como también se difundirá las conclusiones por otros medios de difusión, entregando una copia del trabajo al archivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 25°.- El círculo de investigación tiene como objetivo promover el perfeccionamiento del derecho, para tal caso, cada uno de los miembros realizará cinco artículos jurídicos mínimo por semestre de su autoría y los cuales serán publicados en los medios de difusión de la institución.

Por otra parte es también la tarea de esta institución difundir las nuevas corrientes jurídicas para lo cual, se publicará artículos de derecho de juristas connotados.

Los artículos serán recepcionados por el editor siendo su tarea elaborar un cronograma para tal efecto.

Artículo 26°.- Los debates sobre temas jurídico-sociales, son aquel intercambio de posiciones sobre un tema específico del derecho, los cuales pueden ser solicitados por cualquiera de los miembros con una semana de anticipación, para ser abordado y de los cual se extraerá conclusiones recabadas por el secretario ejecutivo, las cuales serán publicadas en los medios de difusión.

Artículo 27°.- Los eventos académicos tales como: conversatorios, coloquios, capacitaciones y actualizaciones jurídicas, son actividades programadas por el círculo, el cual se realizará con la participación de profesionales en el tema, pueden ser de carácter abierto y cerrado, en caso de eventos abiertos se requerirá de la formación de distintas comisiones, y se establecerá un costo a los asistentes.

Artículo 28°.- Las encuestas; son actividades estadísticas por medio del cual se recoge las opiniones del público sobre un tema específico y se tabulan, las preguntas pueden ser de carácter abierto o cerrado, los resultados de la encuesta son publicados en los medios de difusión. Los temas son diversos y básicamente tienen la finalidad de tomarle el pulso de la problemática social y universitaria.

En esta labor participan todos los miembros de la institución y consta de tres etapas: a) Administración de encuestas; b) Tabulación; c) Publicación de los resultados.

CAPITULO III Del Financiamiento

Artículo 29°.- El financiamiento de las actividades de la institución se realizarán mediante:

- a) Fondos propios, provenientes de la aportación de los miembros del círculo;
- b) Contribuciones de personas naturales o jurídicas;
- c) Financiamiento de ONGs. y entidades públicas; y

d) Demás que establezca la asamblea general.

Artículo 30°.- Se establecerá convenios con organizaciones públicas y privadas para la realización de investigaciones, elaborando para ello proyectos de investigación y propuestas presupuestales.

Artículo 31°.- Se solicitará el apoyo de estudios jurídicos y demás entes involucrados con el quehacer jurídico-forense para el financiamiento de las investigaciones.

Artículo 32°.- Compete al tesorero girar recibo por toda contribución o colaboración económica y donación realizada por persona natural o jurídica en beneficio de la institución.

CAPITULO IV

De Las Aportaciones Y Actividades Económicas

Artículo 33°.- Las aportaciones, son contribuciones económicas que brindan los miembros a la institución para la operatividad y realización de sus fines.

El monto de la aportación es aprobado semestralmente por la asamblea general, consiste en una cuota semanal o mensual, el cual será cobrado por el tesorero de la institución.

Artículo 34°.- Las actividades económicas del círculo, son aquellas destinadas a recaudar fondos y obtener medios económicos para la realización de los fines y objetivos de la institución.

Consisten en toda actividad que represente una ganancia y para lo cual se hará uso del capital del círculo, toda actividad económica debe ser aprobada por la asamblea general y es propuesta por cualquier miembro.

Artículo 35°.- Se constituirán comisiones para la realización de la actividad, debiendo los miembros actuar con responsabilidad. Corresponde al tesorero realizar la cobranza a las comisiones.

CAPITULO V

De La Proyección Social

Artículo 36°.- La proyección social, es la contribución del círculo de investigación a la sociedad mediante los conocimientos y asesoría respectiva.

Los cuales se realizarán en centros educativos y comunidades rurales entre otros que nos soliciten o establezcamos a iniciativa propia.

Artículo 37°.- Cualquier miembro puede elaborar y presentar un plan de proyección social, el cual será debatido en asamblea general. De ser aprobado, se constituirá una comisión para realizar visitas preliminares y coordinar la proyección con las autoridades competentes, dicha comisión presentara un informe escrito de su visita y los acuerdos llegados.

De haber las condiciones mínimas, se iniciará con las capacitaciones en temas delimitados conjuntamente con los interesados, y señalaremos fecha y hora de la proyección social.

Artículo 38°- De dichas proyecciones sociales, se realizarán memoria, las cuales serán publicadas conjuntamente con las imágenes correspondientes en los medios de difusión.

TITULO III

CAPITULO I

Del Desarrollo De Las Reuniones

Artículo 39°.- El quórum obligatorio se constituye con la presencia del presidente de la junta directiva, a la hora establecida. De haber ausencia del presidente lo remplazará el secretario y así jerárquicamente o en su defecto una miembro por delegación excepcional de funciones, procediendo a iniciar y dirigir la reunión; en primer orden con la lectura del acta de la reunión anterior y se resuelve las cuestiones e informes pendiente, acto seguido se prosigue con la agenda de la reunión.

Artículo 40°.- De haber alguna moción adicional, se atenderá al final de la reunión, así mismo se requiere para tomar cualquier acuerdo en reunión ordinario del voto de dos tercios (2/3) de los asistentes.

Artículo 41°.- Es labor del fiscal velar por la puntualidad de los miembros y junta directiva, pudiendo solicitar la revocatoria de algún integrante de la junta directiva por su reiterada tardanza e inasistencia.

CAPITULO II

Del Libro De Actas

Artículo 42°.- En el libro de actas se registraran los datos respectivos de los miembros, así como los acuerdos adoptados con numeración correlativa, para efecto de registrar lo transcurrido a lo largo de la reunión, el secretario llevará un cuaderno auxiliar aparte en el cual elaborar el acta de reunión.

Artículo 43°.- Los acuerdos trascendentales que se adopten en las reuniones serán publicadas en la pagina web de la institución, como por ejemplo el retiro de un miembro, para conocimiento público

CAPITULO III

De La Revocación Y Renuncia A Cargos Directivo

Artículo 44°.- La revocación es el acto por cual se retira el cargo de confianza, a un integrante de la junta directiva o fiscal por haber incurrido en falta en el ejercicio de sus funciones o inconducta funcional.

Artículo 45°.- Son causales de revocación de cargos:

- a) Mal desempeño de sus funciones;
- b) Malversación de fondos de la asociación, sin perjuicio de ser retirado;
- c) Violación de las normas del estatuto y reglamento;
- d) Inasistencia o tardanza reiterada a las reuniones y actividades, sin perjuicio del retiro correspondiente; y
- e) Otros que establezca la asamblea general.

Artículo 46°.- La revocatoria de cargos directivos puede ser a) Por iniciativa de un miembro de la asamblea general b) Por denuncia fiscal; para tal caso el revocado es suspendido temporalmente en sus funciones por el trascurso del procedimiento, asumiendo su labor, un miembro designado entre los asistentes; así se procede a los fundamentos de la revocatoria por todos los interesados, acto seguido el revocado realiza sus descargos. Posteriormente se procede a una votación secreta, siendo necesario para la revocación el voto de dos tercios de los asistentes, no pudiendo emitir voto el revocado ni el fiscal.

En el caso de que la revocatoria sea contra el fiscal, sólo procede por iniciativa de un miembro de la asamblea general, mas no de la junta directiva, siguiéndose el mismo procedimiento anterior, teniendo la labor de fiscal para dicho caso, el que propugnó la revocatoria.

Artículo 46°.- La revocatoria surte efecto inmediato, sin perjuicio de ser sanción con el retiro de la institución o la responsabilidad penal o civil que deriven del caso concreto.

La vacancia de los cargos revocados, será cubierta en reunión extraordinaria, citado por miembro no revocado de la junta directiva o en su defecto por el fiscal.

Artículo 47°.- En caso de declarar infundado el pedido de revocatoria, el propulsor del procedimiento deberá pedir disculpas públicas al cuestionado, con excepción del fiscal por hacerlo en cumplimiento de sus funciones. Así mismo quedará automáticamente rehabilitado el cuestionado.

Artículo 48°.- La renuncia a un cargo directivo será cubierta en dicha reunión si existe el quórum correspondiente de la asamblea general, en concordancia con el Art. 26° del Estatuto de la institución.

TITULO IV

CAPITULO I

De La Categoría De Miembros

Artículo 49°.- La institución establece tres categorías de miembros:

- a) Miembros principales;
- b) Miembros accésitarios; y
- c) Miembros honoríficos.

Artículo 50°.- Tienen la categoría de miembros principales:

- a) Los miembros de mayor antigüedad de la institución;

- b) Aquellos que han participado activamente en las actividades;
- c) Que han logrado resaltar el nombre del círculo;
- d) Personas que han dado muestra de responsabilidad en toda tarea encomendada.

Los miembros principales; son aquellos que pueden ser elegidos para los cargos directivos o de vigilancia.

Artículo 51°.- Tienen la categoría de miembros accésitarios:

- a) Los miembros recientemente incorporados a la institución;
- b) Aquellos que no han participado en ninguna actividad del círculo;
- c) Todos aquellos colaboradores que deciden incorporarse al círculo.

Artículo 52° °.- Tiene categoría de miembros honoríficos:

- a) Aquellas personas que han contribuido y apoyado a la institución;
- b) Ex.-miembros del círculo que se han graduado;
- c) Profesionales que han brindado asesoría y capacitación a los miembros y se identifican con los fines de la institución; y
- d) Otros que señale la asamblea general.

Dichos miembros tiene derecho a voz y son consejeros de la institución.

Artículo 53°.- Para solicitar ascenso de categoría se requiere:

- a) Tener una continuidad en la institución no menor de ocho semanas;
- b) haber cumplido con los deberes y tareas encomendadas;
- c) haber participado activamente como mínimo en una actividad organizada por la institución;
- d) Asistir puntualmente a las reuniones;
- e) No haber sido sancionado por falta alguna; y
- f) Cumplir con el estatuto y reglamento de la institución.

Artículo 54°.- El procedimiento para el ascenso de categoría es : a) Solicitar por escrito ante el presidente dicho ascenso, o; b) Solicitar oralmente el ascenso ante la asamblea general; en ambos casos, se establecerá como cuestión a tratar al final de la reunión ordinaria; así la asamblea procederá verificando los requisitos establecidos para tal caso y una vez comprobado su cumplimiento, se le concederá la categoría de principal, siendo responsabilidad del secretario registrar el ascenso de categoría en el libro de actas.

Artículo 55°.- El círculo admite la colaboración de personas ajenas al mismo para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como el apoyo en las diferentes actividades que está organice.

Toda colaboración que brinde un miembro del círculo a otra institución académica con fines y objetivos similares, requiere de la autorización de la asamblea general.

CAPITULO II

Disposiciones Complementarias

PRIMERO.- Todas las disposiciones del presente reglamento rigen al día siguiente de su aprobación por la asamblea general.

SEGUNDO.- La propuesta de modificación del presente reglamento, procede a iniciativa de cualquier miembro, requiriéndose para la modificación del mismo, del voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la asamblea general, en concordancia con las normas correspondientes al quórum establecidas en el Código Civil.

CAPITULO III

Disposiciones Finales

PRIMERO.- La institución rige sus actividades y relaciones por el presente reglamento, en concordancia con el estatuto general, el código civil y las normas conexas.

SEGUNDO.- Todo situación o relación que no regule el presente reglamentó será normado por la asamblea general.
